

RESOLUCIÓN ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARBC 08154.1 / 2018

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 30 de abril de 2019, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: [REDACTED] empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES: [REDACTED] propuesta por la Unión de Consumidores de la Comunidad de Madrid (UCE).

[REDACTED] propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 26 de noviembre de 2018 Solicitud de Arbitraje y dictada el 15 de marzo de 2019 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el incumplimiento de la oferta contratada a finales de septiembre de 2017 y las penalizaciones facturadas tras cambiarse de compañía. **Solicita, a la Inspección de Consumo**, se ejecute la baja en la primera fecha solicitada, se ajuste la penalización facturada y se sancione a la empresa reclamada.

La parte reclamada manifiesta haber dado de baja definitivamente el servicio [REDACTED] el 02/02/19, informando que con fecha 30/09/17 el cliente adquirió una tablet por 0€/mes a cambio de 24 meses de permanencia, motivo por el cual se ha generado la correspondiente penalización. Ello no obstante, por deferencia comercial, ha realizado un ajuste de 145,07€,



quedando tras el mismo pendientes de pago 50,04€ de las facturas emitidas el 08/12/18 y el 08/01/19.

Celebrándose la **audiencia oral el 30 de abril de 2019**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, si bien la reclamada no comparece a la Vista, habiendo formulado nuevas alegaciones, cuya copia se entrega al reclamante durante el acto de la vista.

Por su lado, la parte reclamante comparece, reiterándose en su reclamación y manifestando que **lo que quiere es denunciar la actuación de la operadora, y que se sancione a la misma**; y no que se le resuelva en sede arbitral su controversia.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **no entrar a conocer de la pretensión de la parte reclamante** por cuanto en realidad el reclamante lo que ha formulado expresamente es una **Denuncia** y no una solicitud de arbitraje, tal y como consta reiteradamente en el expediente, careciendo este Colegio Arbitral de competencias al respecto.

Procediendo el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y dejando expedita la vía para que el reclamante acuda a la **Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital**, organismo competente en materia de telecomunicaciones, quedando asimismo expedita la vía judicial para formular nueva reclamación al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento de la presente Resolución será de **Cinco días naturales**, a contar desde la recepción de la notificación de la misma. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman la presente los indicados árbitros, en el lugar y fecha principio señalados.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



**VOCAL REPRESENTANTE
DE LOS CONSUMIDORES**



**VOCAL REPRESENTANTE
DEL SECTOR EMPRESARIAL**

